

**Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//15.27

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1807

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 8 hojas [sic]

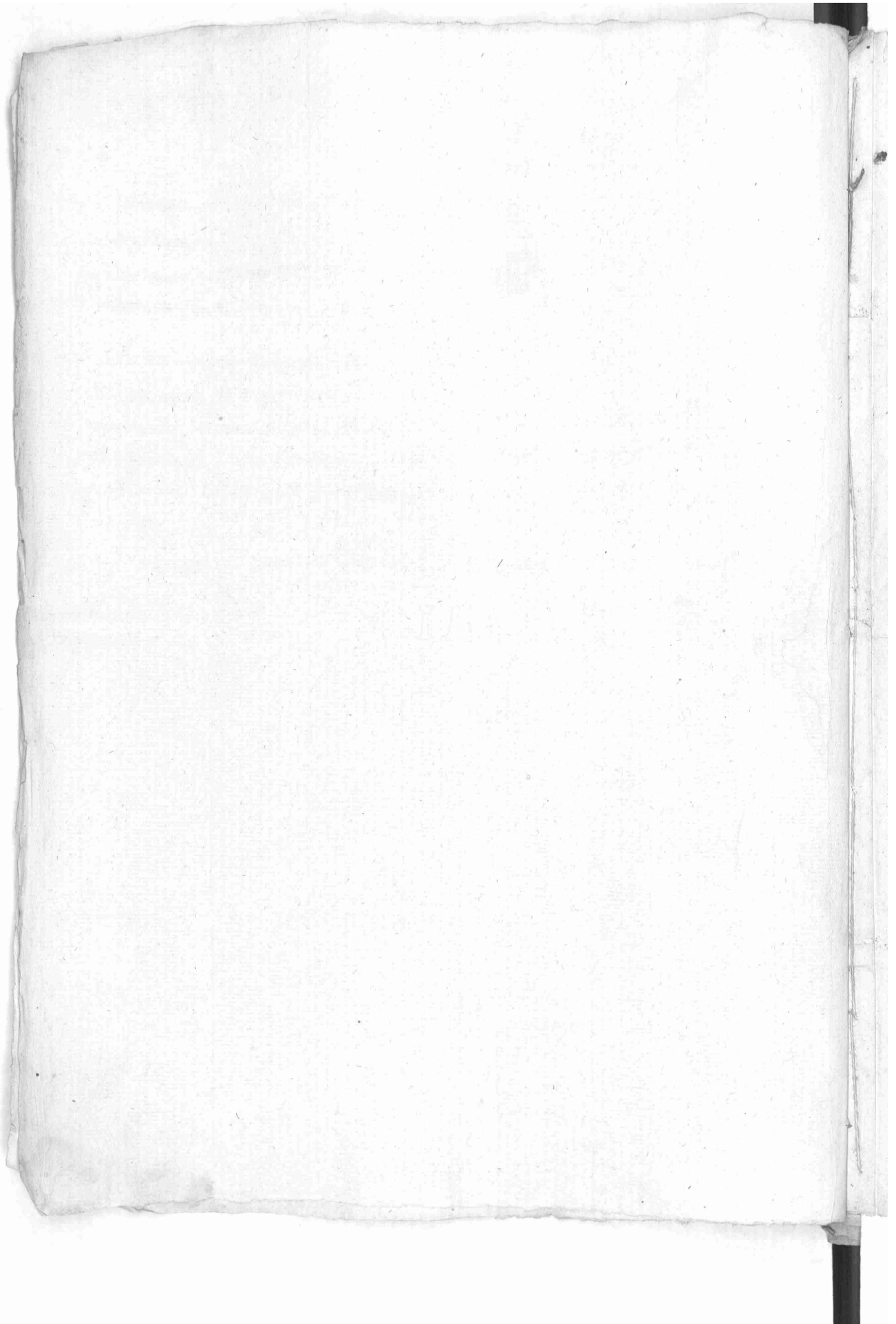
*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

2

Acuerdos Capitulares = Valverde de Caxena =  
{ Año 1806 }

En 18 de Enero de 1806 fueron propuestas tres personas p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> la Superioridad elija una q<sup>l</sup> siga la distribución de las Cartas y demas el correo de esta Villa que principió a venir en su balija con toda separación en 17 de Dic. último; vease el libro de acuerdos del año anterior de 1805, y el celebrado en 20 de Agosto de dho anterior año =

En 21 de Febrero de 1806 se mandó colocar y colocó por Cabera de este libro Capitulares y Acuerdos a instancia y parte una Información a la Limpieza y saneamiento de la familia de Benito Muxillo Velarde, vecino desta y natural de la Casucera ya difunto: Veanse la solicitud, información y Carta de contestación colocadas por Cabera de este libro; y la nota segunda de hoy día 21 de febrero =



+  
Castuera... Año... 1781.

Informacion e limpieza

De los Padres y Familiares, en esta Villa  
de Christoval Duran Duero vecino  
Bar. de Guadalcanal

Por lo respectivo

a Abuelos Paternos vecinos,  
y Legitimados

1876 +  
Autumn

Autumn

Autumn  
Autumn  
Autumn

Autumn  
Autumn  
Autumn



Clasate marqués de.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Manuel Gallardo de la Vera, Ex<sup>to</sup> de V. M. pp. de  
 el Numero y Ayuntamiento, de la V. de Valencia, Jurro  
 a la Real Corta de Leon ante Vno Comonada  
 aya Sugar en Dio paces y Dios; Quize Contra  
 ex matrimonio Maria Gallardo mi hija de edad  
 honora, Con D. Christoval Duran de Arago, Maestro  
 de la Real Corta de Leon por V. M. En todo sus Reyno, y  
 Senorio, Natural de otra q. y vor. de la de Guadalupe,  
 lo que es Contra mi voluntad; Ten observacion de la  
 R. Pragmatica sancion de V. M. mediante no acore  
 quize y opreda mi consentimiento. Como ha hecho  
 vana de los Cauales q. me acurre como es  
 ocho dias con el q. adha R. Pragmatica; y para  
 poderlo hacer combiene ante Dno Justificame  
 Quinzen Benito Morillo Abuelo Materno de el  
 otro D. Christoval Natural que fue de edad q. y  
 vor. de la de mi vera, si fue, uno, Christiano Viejo,  
 limpio de toda mala Vera, e Infecion, de Negro,  
 atubro, Heuge, Judio, o de lo Nuevo. Combaridos  
 a Nra S. fee; on el Nfuido Benito Morillo, on  
 Padres, abubieron, o exercieron, oficio, y Empleo no  
 uofico, viles, y que sea con Cion de los  
 Indios, y lo q. de ella Nombrados de oficio por







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Respecto al Común y veen dicitos. ya Juan fernandez  
Ponce, alias Quintero, personero de dho Común y veen  
Ambos tales, entre personas de oficio

Duncan

Yo Manuel Joseph  
Escrivano y Respos.

Señor Don Juan de los Rios, nuestro Señor por el  
Juzgado de Sumario y Ayuntamiento de Cortes  
y Cartago, Jurisdiccion de Magangala Orden y Casa  
Vecina de Alcantara en el partido de Villanueva  
la Serena, Testifica, hoy fey y Testimonio Verdadero  
como oydia de la dha, precedente a dho, ha  
viendo pasado ala dho Justicia Provincial y Cortes  
en la Sacristia de ella presente el prior y personero  
del Común y veen dicitos y que  
adbierte la dicitos. Anterior por el Sr. D. Juan  
Donallo velazco, por el Ministerio de Cura de  
refiriado de dho el Archivo e pag de dho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Parrochial y del de Frangueson los Libros de Bap  
tismo y Exposiciones que Conserva y Vistos y Reconoci  
miento y Baptizados, que dio principio el año de mill

el Ciento y quatro y zcero y concluyo en el dho mill  
y Ciento y setenta y Trece, del folio dos y quatro y

Part... En la yglesia Parrochial de Sta. Maria de Castuera

En veinte y ocho dias del mes de Julio de mill y Cien  
tos y setenta y dos años yo el Lic. Juan Aze

do de Caraca Cura Beneficiado propio de dha villa  
Baptize en dho dho Miguel Morillo y Estanico Gon

zalez su hijo por sermón de dho, a quien puso Nombre  
Benito de la Cruz por haver nacido el dia de nra Señora

Jo, el dia Diez y seis de dho mes y año, fue su Padrino  
Bartholome Sanchez, a dho el Sr. Juan Aze de Caraca

al. y lo firmo = Lic. Juan Aze de Caraca

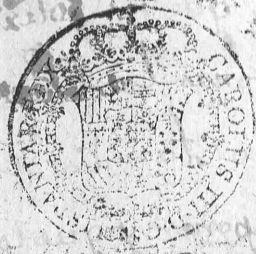
En el mismo dho folio que Reconoció el otro Libro de  
Exposiciones que principio el año de mill Ciento y quatro

y zcero y concluyo en el ya referido  
en el Ciento y setenta y Trece, del folio  
diez y seis de dha dha dha dha dha

Vertical text on the left margin, including 'MIL', 'VEA', and various handwritten notes.







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Juan de Dios por Anamí el Año  
mismo oficio hizo comparecer ad fernando  
de la Cruz de la Sierra Encinosa vecino de esta  
Villa el qual se le juró q. hizo a Dios  
y una Cruz segun derecho y cargo del ofi-  
cio decir verdad en quanto le fuere preguntado  
y asiéndolo sido por Benito Morillo arduo  
el d.º D.º Duran, q. espusiera el pedimento que  
se alla por cara de Cruz diligente, Navarra  
vecino que fue de esta Villa, y que espusiera para  
y cara esta Villa de Balverde; con lo tomar de la  
ultima Pazas, q.º. Dto pedimento refiere como  
compicra de sangre dijo que aunque no conio el ofi-  
tajo de Diana haia y comunico al referido  
nieto Morillo ni conio aru nieto el d.º D.º Du-  
ran que le conio y es cierto por las noticias  
que adquirio en su morada y cargo le comunico  
sus marañanos ademas de ser publico en esta  
pueblo, q.º. alvi el titulado Benito como sus  
ores Miguel morillo y Maria Tomales como  
de mar arriendamiento y arriendamiento de dista-  
nias, con y fueron cristianos viejos de Limpio



Tejate marauegis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Sangre, Carita y Teneracion sin infeccion de  
Negros Mulatos Hereses Judios Moros Ni de  
otra mala Secta, como ni de los nuevos enas  
convertidos a Nuestra Santa fe, sin la mas leve  
sospicho sobre ello ni de penitencias ni castiga  
dos por el Ramo Juuicial ni por otras Tuz por  
delito alguno amaci, si sean hallado y hallan  
en la Buena fama y opinion de Exemplares  
en sus Tuz obueniendo empleos honorificos pro  
ficios Ples y de liberacion en cuius Realce se  
alla la familia de los Mouillo y Gonzalez de este  
Pueblo que es la del Benito Mouillo y aunque  
lo estamien del Estado de Homores Buenos,  
General Comprehende la de no ver, y empanen  
tador con los de Gramera Guaduaion de Pueblo  
Hauendo conocido en dicha familia muchos Reli  
giosos y Sacerdotes y lo fueron D. Juan<sup>o</sup> Mouillo  
Comisario del Ramo oficio, D. Juan fernandez,  
de non cura interino, fray Juan donoso misi  
onero apostolico, de sumo y oidor, y oidor D. Juan<sup>o</sup>

Mouillo y Grande Cura Honorable de Ben  
ituado de la Parroquia de Santa Villa, que  
ve todos Parientes del Benito Mouillo por  
la Señora Patermay y Maceama, que es qu  
no sabe tiene empuñados conore y calla in  
do por su mar amamos y amare, y el dicho Be  
nito Mouillo caso, en esta Villa y su mate  
rías con Ana de Carrer, y que se puer em  
der caso en dicha Villa de Palencia y así lo  
empuñó en su morada el Serazgo. y que se  
esta verdad Paso su suzamiento y que es la  
edad de su hembray donañon por mar omemo

Y firmo con dicho señor Alcalde do fe  
Juan Tomeo y ~~Juan Tomeo~~ ~~Juan Tomeo~~

Interru.  
Manuel Josep de  
Duran

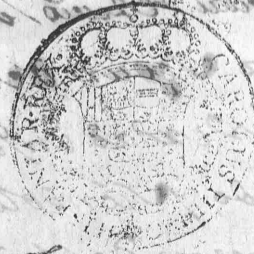
Acrazgo de Juan Fran  
Mouillo de Carrer

En dicha Villa dicho día mes  
año en Merced dicho señor Alca

Un mismo oficio por Antecmi dicho Ex  
comparere de Juan Francisco Mouillo de Carrer

de esta Ciudad el qual recibí en Tuamena  
y Chiso a Dios y una Cruz segun decreto y so  
cargo del Promocion de esta Ciudad en su mano la de  
Pieve, y le fuese preguntado, y siendo lo por el be  
non condusemei del comercio del pedimento pro  
veniente por la Parte de D.<sup>o</sup> Manuel Gallardo  
de la Pexa Vecino de la Villa de Valverde de  
la que puede decir, y afirma por los C. onosidos, y  
Consejo, como por las Noticias, y adquisi. de sus  
mas antiguos, que Bernao Mozillo aruelo  
de D.<sup>o</sup> Anraoval Duran, y Cadiznac Titado  
pedimento fue Natural y Vecino de esta vi  
lla y en ella Casó con Ana de Carner, y que esta  
muerza, para ser puer a desta Villa de Val  
verde endonde Casó de segunda N. mias, y no  
na, con quien y que el dicho Bernao fue hijo  
de un tal Alexi. de Maximino de Migu  
el Mozillo, y Maria Gomez Naturaler  
y Vecinos, que asimismo fueron de esta  
Villa, y que asy los Padres y Lemas suyas  
zendiemas, y descendiemas de las familias de  
el Mozillo y la Gomez, cony. fueron Anra  
vianos de los de limpia Carta y Temeracion  
sin ser de color de Negros, Moros, Mulatos,

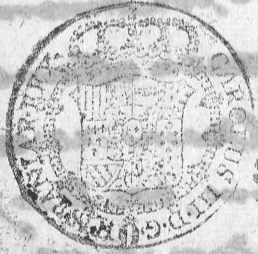




Ciudad de Maravédis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VILLO.

Todos eufes ni Roana alguna Secta rep  
vada, ni de lo Nuevamente conuersos a  
Nuestra Santa fe Catholica, Amos s  
los de d'vhas familias son de las pimeras  
de este Pueblo empacados con los de pime  
ra Graduacion con aca deauido, aduocados,  
ni conuicido secan empleados ni de paxidos, o  
ficio vilis ni de d'vhas otras, y si con d  
onos y Grandera de este Pueblo en la adminis  
tracion de Mercaderia poramos Criados por  
aueu en d'vhas familias Novles hijos de d'go, como  
de Criado de guerra de d'vhas otros Part  
nos, que es el de que ovauieron presitados Be  
nitas Moulls y sus Padres sin aca memoria  
de los aplicados del Criado Eclesiastico y Religio  
Pues en d'vhas familias conuicido y actualmente  
conose por Paucos muy inmediatos y de mas  
de algunas Grado a fray Juan donoso misionero  
apostolico de sumas, a fray Thomas Torrico y fray  
Mateo calvo, actualmente en las, filipinas, Go



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VMB.

En Comersion de Nro Rey y education de nros hijos,  
a D<sup>no</sup> Juan Fernandez de Pison Cura imcomu  
de la Parroquial de esta Villa, ad<sup>no</sup> Juan Nouillo  
Delante de nro Rey y de nro Consejo de Grammatica y  
D<sup>no</sup> Francisco Nouillo Peruviano Comisario de nros  
oficio de Sumar y oy ad<sup>no</sup> Francisco Nouillo Delante  
de nros Señores de nra Real Audiencia de nra Real Audiencia de  
dicha Parroquial de esta Villa como yo como po  
nemos Pablo Nouillo y Gonzalez de la linea  
Pauernay Materna de nra Real Audiencia de nra Real Audiencia  
Nouillo que es lo que puede ser y la de nra Real Audiencia  
dicha de nra Real Audiencia en que sea firmo leido este  
su dicho y que es de edad de nra Real Audiencia y cinco años  
y lo firmo con su licencia =

Juan Novillo

Juan Juan Nouillo.

De nra Real Audiencia

Manuel Torrey  
Luzan

Juan de Merino  
Gallego Mañon:

En dicha Villa dicho dia mes y año

Su Merced Dicho Señor Alcalde por Amén  
dicho Craxiano hizo comparecer a Juan de  
Mena Gallego El Mayor en días Cereno de esta  
Villa de que el dicho Turameñas por Dios juró  
Señal de Cruz, que hizo según decreto y so cargo  
del oficio de la Verdad, y siendo preguntado  
por la parte del dicho debedimiento, que se alla  
por Carta disp. Soue el Tierra y le consta por  
lo que dice de lo que en su tiempo aconoció de  
alguna edad en la Cruzida en que se mira  
y por lo que le noticiaron sus Padres en que se  
noticiaron y a los amigos. q. Venicio Morillo fue  
hijo de dicho debedimiento Maximiliano  
de Miguel Morillo y Maria Gomez Verino  
y Naturaler, que fueron todos de esta Villa  
y el dicho Benicio caso de primerar muert  
en Cruz Pueblo con Ana de Carner y por mu  
erte de Cruz en un día caso Segunda Vez en  
Valverde, Remiatare para Maion Turificacion  
de lo primero a la fe de deposicion de dicho Benicio  
la de sus Padres, y la de su Bapstismo. y es constan  
te, que todos los referidos y a mar su arrend  
miento, y de tendientes de las familias de el mo

La Gomalez, son y fueron Buenos Criados y  
los Exemplares y limpios de toda Mala Vaza casta  
y Temeracion de Negros, Moros, Mulatos, e otros Tur  
ditos, ni otra Mala Secta ni de donde se los mu  
vamos de Començados amercia. Semejante ni  
menor amrido por ellos Començados de los Carriga  
dos ni Penitenciados por el Ramo Juvenal ni  
ouro Juzo ni Puelado; sin lamar leue noça de lo re  
uido. Anue si por ven de otras Familias de las Puer  
nas del Pueblo, y enponenadas con las de Puerca  
Graduacion Siempre por Annos Cruzados segun para  
an ovuendo los oficios onoficos de Jurisicia, pro  
un Viceroy de de Examinacion y para Maion de  
uidad y Jurisficacion de los dichos omuendo lo em  
pleo de Jurisicia de otras Familias, q. an ovte  
nido los Morillos y q. aconoido el Arzobispo lo  
Por lo q. aconoido y honore en lo Celosyatico y Relig  
gionon honore a D. Francisco Morillo Pueruca  
Comisario del Ramo oficio a fray Juan Dono, mis  
onero, aporatico, a D. Juan Morillo Vclaxid Puer  
uacas Preserpaon de Grammatica. A fray Thom  
as Torrico y fray Mathes Calvo, q. oy un en

Cleite marqués.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

en las Filipinas ocupado en conversion de  
infidel que es publico y tambien ad<sup>m</sup>stracion  
Mouillo Presvitero actual Cura de Nominacion  
Beneficiado todos de las dhas familias y par  
entes empujado inmediatos de Presvitero de Benia  
Mexico. q. es Juanas Saue puede de vista ver  
Vaso de la Subjurametas que es de edad de  
Noventa y Quatro años poco mas o menos no fue  
Por q. declaro no sauer ni poder por lo de recepi  
seru edad y allarse accidentalmente firmo en  
Mexico de los Señores Alcalde de ofe =

Juan Tomero

Andemid.

Camuel Joseph

Susana

Fernando Ramirez Lopez  
Notario

En dicha Villa en Juans de...  
merjano dicho Señor Alcalde en la misma  
formay por Andemid dicho escrivano...  
Parecer a fran. Joseph Notario Verdino...



Cleite mar...ais.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

de qual recibí Juramento q hizo a Dios y a  
una Casa segun forma de Decreto y solem  
ge del Prometido de su Verdad y siendo pres  
unado por el Consero y Jures q advierten el  
edimento q se alla por Casa a instancia de  
la Parte de D. Manuel Gallardo de la Enave  
tudo de la Villa de Valverde de lo que saue y  
Puede ser por lo conozido conore, y q. Fune en  
vendido de las Novizias adquiridas de sus mayo  
res y max amos lo es q. Benito Morillo de quien  
se cuenta a Buels D. Inj. roval duran fue natu  
ral y vezino de esta Villa y en esta Casa con Ana  
de Carrer en Pimeras Novizias, y que por aver falle  
zido D. Ana para ser puer a dicha Villa de Val  
verde en donde ovauo Segundo Matrimonio  
vien, que ignora con quien, y que el dicho Benito  
fue testamento hiso de qual Matrimonio de  
Miguel Morillo y Maria Gomelez vezinos y

Natural de esta dicha Villa, y q. asi como  
Como otero y demas sus alrededores, y asimismo  
de las familias del mouillo y la Gomalez  
y suon Buenos Chiriquianos Viejo, tiempo de  
toda mala fama y secta de Judios, Negros,  
Lagos, Moros, etc. por no ser de la  
toda como ni de los Comendados de Nueva Mexico  
Nueva España, y en la misma se llama  
esta Nueva España. Ance de dichas familias  
de la misma opinion, de las Pumeras del Pueblo  
Temporales, con las de Pumeras Guadalupe  
ocurrendo, y ocurrendo los ejemplos de  
del Pueblo sin mezcla entre ellos, y de  
dignables y era en años Criados, por los  
dichas familias de America, y el Reino  
de Buenos de el General de Hombreros  
no persona lavados de Hombreros, y de  
ases Membran de ejemplos de Turquia de  
dichas familias, solo ocurre de los Nados  
por lo Colonias y Nipion acordados y con  
Peruianos inmediatos del Reino de Benito  
por un padre ad. pan. Mouillo Peruvian





Dei te maraedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Para su maior Parese Nueu Rcaos del Panno  
Sus Themicas de mueracen el Lico de su  
Ponion en que conne el Sr Bernas Morillo Co  
Ara de Carrey y facho el presente Excmo  
Leraygue de ha Parada y es agudo fra  
are Para suveca Comandoy firmo el Sr  
Juan Romero Alcalde ordinario de Crta  
Villa de Cartaxera por n M en ella Pto dia  
mex 7 año =

Juan Romero

Manuel Joseph  
Duran

Rcaos Uruano } Luego inmanamente yo dho excmo  
no di el Rcaos Revenido de Uruanidad  
d Fran<sup>6</sup> Morillo Peland Presvitero Cur  
Themicas Beneficiado en Crta Pillo  
lo firme =

Duran

Division de Lino de Lino oron } Eyo Manuel



Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, ~~...~~  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y ~~...~~  
Y VNO.

Josef Curan erewarn en Cruz autuado Ten  
apico day se Comis Cruz dho dia autuado Parado  
elo Parroquial de Cruz dho dia en el ay su sacra  
ria por el Senor dho. Alouillo Polanco de he  
niente de Cruz Beneficiado como es visto un  
lino de desposicion que Cruzado del Arzobispo  
de dho Parroquial autuado autuado y por  
mi Notario de Parase tuvo permitio el año de mil  
Seiscientos y Seenta y nueve y concluiden el  
mill Seiscientos y Quarenta y cinco y del folio no  
venta y seis de la Libranza de Cruzado q. Calabera  
vacada de Cruz sigue

Parroquia } En la Parrochial de la Villa de Castuera adonde  
dian elmer de Agoras de mil seiscientos años y por  
dho Blasquez de Cruz presvitero de Cruz de Cruz  
Rodríguez de Cruz presvitero Cruz en un año y  
viento precedido de armonización y manda el arri  
Comilio y no verificado impedim alguno de pose infante  
exere. a Benito Alouillo tuvo los titulos de Miguel  
Alouillo de Maria Gomez Jimenez de Cruz  
con Ana de Cruz hija de Cruz de Cruz de Cruz



Contra como el Haverla dicho en el presente  
Caso por ex Novicio y Consecracion, suamos aca  
dan verse luego impropiondo a ello su Novicio  
y Decretos Judicial suamos suede y de lo resho su  
deuda Mandar y mando, q. todo oñsional sig  
nado y firmado en publica forma y manera que  
aga fec. e conague ala suae Causamue P. Man  
uel Gallardo de la Vera, Parague un de la don  
de y como le convenga; an por Cae lo Proveyo  
Decretos firmo la Merced do fec =

Juan Tomas

Manuel Joseph  
Duran

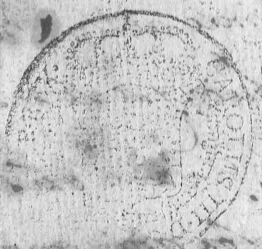
Yo Dicho Manuel Josef Duran excoano del Rey  
Nuestro Señor Publico el Jurgado y Ayuntamiento  
de esta Villa de Cartuera su señoria con dicho Señor  
Alcalde del suamemo de las Reposiciones y demas que  
deñi case memion y lo firmado en Cua fec. y no  
firmo en dicha Villa de Cartuera a mercaño

Mencion: 

Paendora f. como  
Criter.

Manuel Joseph  
Duran

Teinte moraqueis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, CINCO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

*Inform. Minutis  
Cultura*

*M. A. A.*

*Don Juan de...*

*Sup*

*Autog*



SEPTIEMBRE, QUARENTA Y SEIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D. Christoval Duran Luengo natural de esta N.<sup>a</sup>  
Madrugada de primera educacion, y director de la real  
escuela de la N.<sup>a</sup> de Tregenal donde es vecino: ante  
V.<sup>a</sup> como mas aya lugar en derecho digo: contra e  
pp.<sup>co</sup> y notorio en esta N.<sup>a</sup> soy nieto por linea Mater-  
na de Benito Murillo Velarde natural que fue de la  
Villa de Cartuxa; y para que igualmente comle ins-  
trumentalm.<sup>te</sup> para los efectos que me combengan, y  
a todos sus descendientes naturales y ausentes de esta  
Villa, combure a mi derecho que la informacion q.  
con la dicha solemnidad presente, se sirva V.<sup>a</sup> de  
mandar se coloque en el Libro Capitular de acuerdos  
del Ayuntamiento de esta N.<sup>a</sup> para que en todo tiempo conste  
las qualidades del nacimiento del mencionado mi Abuelo  
materno D.<sup>o</sup> Benito Murillo, y sus ascend.<sup>tes</sup> para todo  
lo qual =  
Supp.<sup>co</sup> a N.<sup>a</sup> se sirva asi mandarlo en Justicia que pido, para lo  
necesario y para ello. =

Christoval Duran  
Luengo

Autof. Conpresentado con la informacion; y para la determinacion y Pro

videncia q.º corresponda segun la sollicitud pasese a el Ayuntamiento en el dia primero que haia cabildo yalque aytizandolo  
 Sindico Real y Personero que citara el otorgado mencionado  
 acretava. Proveido y firmado el Sr. Fran.º Lopez Rico de  
 ad.º xeral.º de Valverde de Llerena y xprimer voto x su dho  
 tam.º en ella y fho veinte y uno mil ochor.º y seis años - reg.  
 y el En.º unico x ella y x el abildo doy fee =

Juan Lopez  
 Rico

Antemi  
 Josef Duran

Valverde de Llerena y Febrero veinte y uno mil ochor.º y seis años =  
 Acuerdo } Etando en Ayuntamiento los señores Justicia, Rexim.º y Sindico  
 grad.º y Personero x esta dha villa y hecho presente por el Sr. Alc.º  
 Primer Voto la sollicitud y Decreto antecedentes con la  
 formacion q.º refiere por ante mi el En.º de esta misma villa de  
 con sus titulos. Que les consta ser cierta la narracion q.º en un  
 que se coloquen originales todas estas por haberse el libro Cap  
 lar x acuerdos con nota a continuacion x la ultima a esta  
 brada en este mismo dia en dho libro x acuerdo x haberse  
 cada en el para los fines utiles, y p.º lo mismo librense los oportunos  
 testimonios a quienes los solicitan y fueren x dar con xstancia q.º  
 se por casa del presente En.º su colocacion y este proveido en Relati  
 Ahi lo acordaron y firman sus titulos x q.º doy fee =

Juan Lopez  
 Rico

Juan Garcia  
 Cristoval de Llerena

Fran.º Martin Bermejo  
 Bernardinos Sanchez  
 Antonio Lemones

Antemi  
 Josef Duran

Nota En virtud de haber avinado a p.º general como se mandare con xto p.º el oficio q.º se unie a con  
 con esta hoja y lo anote p.º q.º con xto doy fee =

Con fecha 21 de Enero antepreviamente  
recibo el oficio de Vd. á nombre de ese  
Ayuntamiento, comunicandome se  
halló colocada en el libro capitular  
de acuerdos del año corriente con  
asistencia de los Síndicos generales  
y poseñeros, la información de san-  
guinidad y qualidades de mi Abue-  
lo D.<sup>n</sup> Benito Muñillo Velarde nati-  
val que fue de la V.<sup>n</sup> de Castuera, como  
solicitava para los fines que ocurre-  
ron á sus descendientes, de lo que  
quedo enterado.

Dios guarde á Vd. m. a. S. Fe-  
rial y Marzo 2. de 1806.

Christobal Duran

Alcalde

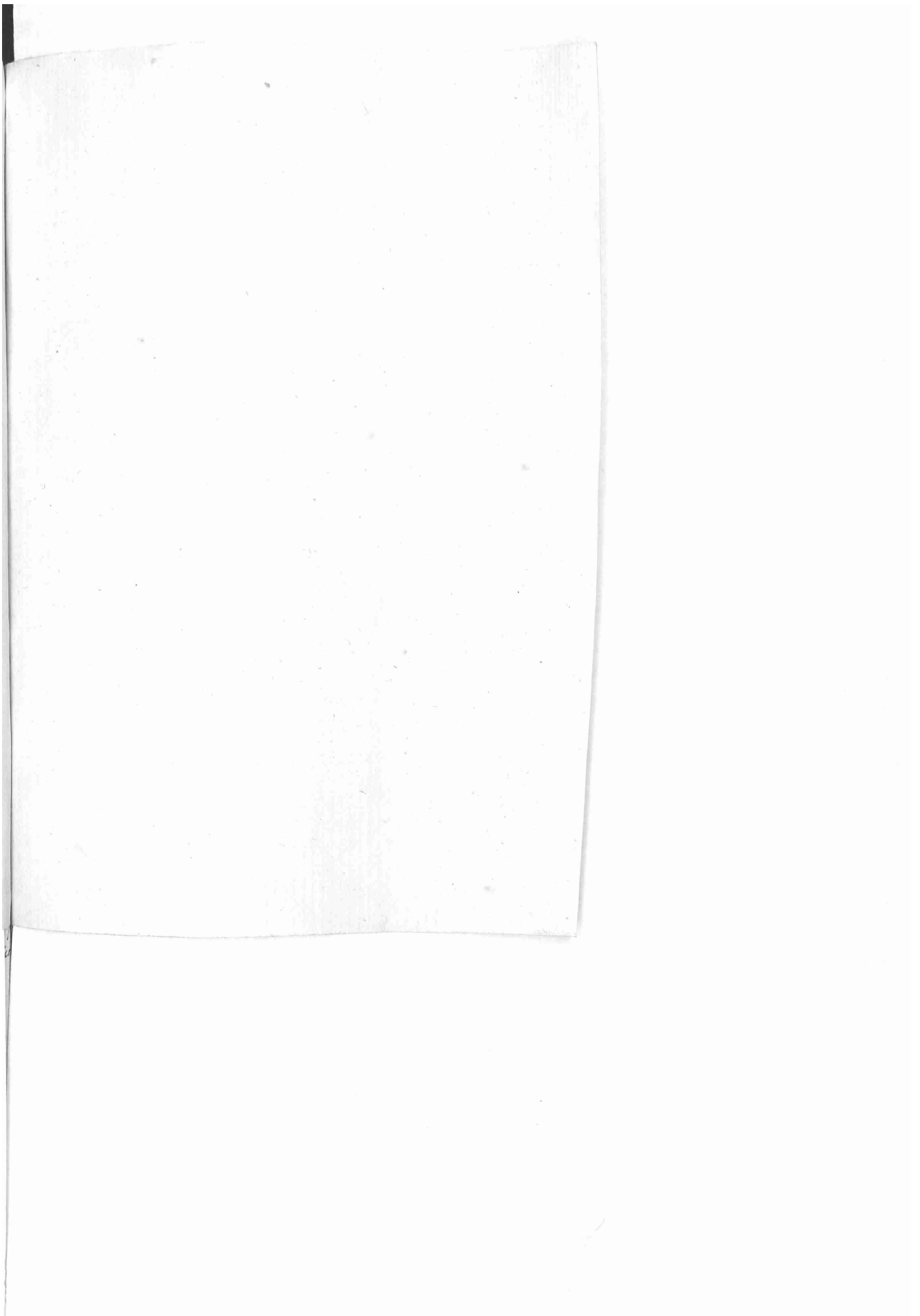
Señor D.<sup>n</sup> Josef Ortiz.

á Valverde.



*[Faint, illegible handwriting on a curved piece of paper, possibly a page from a book or a scroll. The text is mostly obscured by the curve and fading.]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a date.]*



**L**  
Ma  
de l.  
Sib  
Ru  
Bu  
Zú  
Ro  
de l.  
Vill.  
Ler  
de  
He  
la i  
Ar  
de l.  
de l.  
Saa  
de l.  
may  
Pey  
Sar  
de l.  
Ho  
Val  
Gra  
Val  
y V.  
Cal.  
Fan  
Ru  
y d  
Ciu.  
y C.



**DOÑA MARÍA TERESA DE SILVA Y PALAFOX,**  
*Marquesa de Hariza y Estepa, Madre, Tutora, Curadora y Administradora de la Persona, bienes y rentas de mi Hijo Don Carlos Miguel Stuard, Fitz James, Silva, Alvarez de Toledo, Beaumont y Navarra, Colon, Palafox, Portugal, Ruiz de Castro, Andrade, Mendez de Haro, Sotomayor, Perez de Guzman el Bueno, Fernandez, Manrique, Acevedo, Fonseca, Ayala, Valcárcel, Faxardo, Zúñiga, Biezma y Ulloa, Enriquez de Ribera y de Cabrera, Sandoval, Roxas, Paez y Valenzuela: Duque de Berwick y de Alba, de Liria y Xerica, de Huescar, Galisteo y Montoro: Conde Duque de Olivares, Conde de Lemos, Villalva y Andrade, de Tinnmouth, Gelves, Ayala, de Piedrahita, Salvatierra, Lerin, Osorno, Monterrey, Fuentes, Módica, Morente, Galbe y Colle: Marques de Sarria, la Mota, San Leonardo, Coria, Villanueva del Rio, Carpio, Heliche, Melin y Tarazona: Baron de Bousworth: Señor de las Villas de Coca, la Nava, Santiuste, la Fuente, Alaejos, Castrejon, Valdefuentes, Villoria, Arciniega, S. Zebrian de Mazote, Morales, Carbajosa, Almaraz, la Alberca de las Torres, de los Valles de Llodio, Urcabustaiz, Arrastaria y Doncos: de la Casa de Andrade, de la del Infante Don Fadrique, y de las de Biezma, Sada y Mariñas con sus Estados; de las del Adelantamiento mayor de Galicia; de las Jurisdicciones de Moreda, Valdeferreyra, Coto viejo, Coto nuevo, Somoza mayor, Paradela, Sabinão, Sardiñeyra, Caldelas, Tribes, Melias, Ribela, Peybás y Casa de Naya, Puebla de Brollon, Castro de Rey, Otero de Rey, Sarria, Puebla de S. Julian, Neyra de Jusá, Aday, Triacastela, Jurisdiccion de Narahyo, Villa y Jurisdiccion de Cedeyra, Valdecorneja, Booyo, y de la Horcajada; de los Estados de Moeche, Pruzos, Parada y Bandoja, Ampudia, Valoria de Alcór Rayaces, Coto redondo de Aguilarejo, de los de Granada, Granadilla y Abadía, Puente del Congosto, el Mirón, S. Felices de los Gallegos, Valle de Gama y las Viniétras; de la Herguijuela, Fuenteguinaldo, Berlanga y Valverde, y de las Baronías de Pinós y Mataplana, Alcamo, Cacamo y Calatafimi; de las Villas de Alcolea de Cinca, Estados de Castellon de Farfania, Loeches, Villavaruz, Mansilla de las Mulas, Vega de Rui Ponce, Rueda del Almirante, Villacidaler; y de los de Sorbas, Lubrin y Babilafuente, Rueda del Almirante, Villacidaler; y de los de Sorbas, Lubrin y Babilafuente, y del celebrado Castillo de Bernardo del Carpio: Regidor perpetuo de seis Ciudades de las de siete de voto en Cortes del Reyno de Galicia: Condestable, y Canciller mayor del Reyno de Navarra: Gran Canciller y Registrador per-*

petuo de las Indias; Caballerizo mayor perpetuo de las Reales Caballerizas de Córdoba; Alguacil mayor de dicha Ciudad, y de la Inquisicion de ella; Alcayde perpetuo de los Reales Alcázares de Sevilla, Córdoba, Carmona y Moxacar; y de los Reales Alcázares, Puertas y Puentes de la Ciudad de Toledo; Grande de España de primera clase, &c. &c. &c.

Consejo Justicia y Regim<sup>to</sup> de la villa de Valverde.  
He visto la propuesta que en vuestro Ayuntamiento<sup>to</sup> y Conventorio habéis hecho de las personas que os han parecido mas oportuno para servir los oficios de Justicia de vuestra Republica en el proximo año de mil ochocientos y setenta y seis, á fin que se ellas elija lo mas que tubiere por mas conveniente al servicio de Dios Nro Señor, y a vuestro gobierno; y habiéndolo considerado he tenido por bien elegir y nombrar las siguientes: Para Alcaldes ordinarios de mesa quincenal, á Juan<sup>co</sup> Lopez Arco, y Juan<sup>co</sup> Garcia Murillo.  
Para Presidencas, á Cristobal de la Vera, Juan<sup>co</sup> Martin Beamepe, y Cristobal Murillo.  
Para Alguacil mayor, á Alonso Quenda.  
Para Intendente de Papeles y Sindico Procurador General, á Bernardino Sanchez Arco.  
Para Alcaldes de la Sta Hermandad, á Alonso Gomez Mayor, y Juan Santos.  
Para Depositario del Puerto, á Josef Dorado.  
A todo lo qual admitireis y pondreis en posesion de sus oficios como va declarado; para ser diez mil<sup>rs</sup> mas para la Camara del expresado mi hijo al que

C. n.  
clar.

lo contrario haviere: Para lo qual mande' despa-  
cháron el presente firmado de mi mano, sellado  
con el venus Armas, y referendado del infrascripto  
Secretario de Camara D.<sup>o</sup> Josef Pico Pablo, en Madrid  
a veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos y cinco.

En la Mariposa de Justicia

y Espasa  


Por m. de S. E.

Josef Pico Pablo  


D. E. nombra Personas que sirvan los oficios de Justicia  
de la villa de Valbando, el quaximo año de 1806.—

*[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]*

*[Large, stylized handwritten signature or name in the center of the page]*

En l'arilla de Valverde ad Texena à seis dias del mes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

En el mes de Enero año mil ochocientos y seis, estando en Ayuntamiento y a la capitular precedida toque de campana y citacion los señores Alonso Gomez Puebla y Fernando Guallo, Alcaldes ordinarios, Juan Santos Valdivieso y Juan Orzabal Regidores y no Alonso Polo que era la vara Regidor ausente fue exhibido el titulo de Elecciones anterior y publicado por mi el Escrivano, lo mandaron sus señores guardar y cumplir en todo y por todo, con la protesta de que la expresion de Alcaldes ordinarios sin menor quantia que en su ingreso se refiere se ay se entienda sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria de esta villa y sin perjuicio de los autos y de los Recursos pendientes que hai sobre no admitir ni dar la posesion de Alcaldemayor de ella aunque esta en dolo por el mandado asi por Real ordenes, y mandaron sus señores comparecer a este acto a los nuevos electos que se hallan en el Pueblo mediante ignorancia del Regreso a esta villa de los ausentes; y habiendo comparecido Fran. Co. Garcia Murillo y Christoval Morillo deprimos electos para el de ordinario de esta villa y el segundo para Regidor de este Ayuntamiento, y Alonso Gomez mayor y Juan Santos p. Alc. de la Santa Hermandad les fue leida dicha Eleccion y titulo y entendida disposicion: que la obedecian y obediencion con el respeto debido y p. dho señores Alonso Gomez Puebla Alc. ord. les fue recibido juramento que hicieron adios y unacaur conforme adho ofreciendo de ferar de la Puzera de Maria Santissima guardar y cumplir las Reales ordenes, los fueros y privilegios de esta villa y el p. dho Duque de Berwick y Alca. Dueno de ella, mirar por los Pobres y cumplir sus Regidosos Cargos y empleos segun sus intelig. En cuya virtud se fue puesta vara de Justicia en su villano adho V. Fran. Co. Garcia Murillo Reanunciando en si toda la



Tuvieron ordinaria y esta, intentó se Represe y pone  
 en posesion el compañero q. viene electo para Alcalde con  
 el mismo á quien se manda sentar en los Bancos y este Ay  
 tam. en el sitio q. le corresponde y lo mismo a los demas que  
 se hallan presentes y quedan referidos todo en verbal  
 posesion que sus señores les dieron y recibieron respecti  
 vamente y sin contradiccion alguna; y dadas las correspondi  
 entes enhorabuena se concluyó este acto que firmaron y  
 señalaron como acostumbra con sus señores los nueban  
 poseionando; Reservando dar la posesion a los q. vienen en  
 to y no la reciben en este acto por estar ausentes y mand  
 ron q. hasta q. se Represe alguno de los Ausentes subista  
 a recibidos lo expresado con el Alvarillo poseionado en  
 esta acta capitular q. firman y señalan seg. y el 11.º de  
 feo q. tambien lo firmaron la protesta el Sr. Antonio de  
 nes Sindico Personero de esta Villa y su comun Comis  
 q. los demas señores por estar presentes

Morales fernando Gillo  
 Pueblo de

Señal el 5.  
 Juan Santos

Señal el 5.  
 Juan Prado

Juan. Muriel

Antonio Limones Ch. Muriel

Francisco  
 Juan Duran

Acuerdo para dar posesion  
 a un Rex. al Sindico qual y  
 al Depositario al R. P. Vito

En la Villa de Alverde de Herrera a 20 de  
 Enero de mil ochocientos y seis. Yo Sr. Juan  
 Alvarillo Al.º ord. promulg. en ella y Juan Santos Valdivieso Revidor  
 y Ayuntamiento estando en el Al.º de Cap. para y precedida la  
 cion a los demas procedieron a dar posesion a sus empleos respectivamente  
 Juan Martin Veasmo electo para Revidor segun lo tiene Ayunta  
 m.º segun la costumbre y Practica observada en esta Villa, y a Ben  
 dino Sanchez Bucotipo a Lorenzo Cortalez electo para Sindico

Acuerda  
 primer  
 al Peri  
 10 mado

General de ella y el ayuntamiento de Propios segun el titulo de Elecciones  
 antecedente por haberse constituido y reparado a este Pueblo y sus  
 viages y no los vestimies electos q. no eran porcionados, y habiendo  
 comparecido ante Ayuntamiento. les fue leida la eleccion q. les ha hecho  
 su Excelencia y enterados de su contenido, por dho. J. Alc. de les fue hecha  
 juram. q. hicieron en forma a Dios nro. J. y en a Cruz vasa y al que pas  
 mencion defende la Puaxeta y la via santissima Guardax y cum  
 plix las ordenes del Reyno señor q. Dios que. juras y privilegios e  
 esta villa cumpla con exactitud sus debidos ~~carigos~~ respectivam. miran  
 do por los Pobres y por toda el comun y por el buen gobierno desta  
 villa, en cuiu atencion por sus mercedes se les mando a dentax en los Ban  
 cos de este Ayuntamiento. y dition q. les pertenece segun el dho. y costum  
 bre referida a este Pueblo y lo hicieron respectivam. enseñal a Porcion  
 asentandose en ellos como va dho. por Porcion q. su dho. les dixer  
 y recudieron a sus Empleos respectivos sin contradiccion alguna, con  
 lo q. se concluió este acto q. dadas las debidas enhora buenas firmas  
 con sus dho. y señalazon como acostumbra, y tambien lo hicieron  
 los nuevos porcionados a q. yo el Sr. Doy. J. y tambien lo hace  
 el Sr. Antonio Limones sindico Personero e pparando no se le ofica  
 q. decia acerca a esta expuesta Porcion dada a los susodichos = em  
 mendado = m = can = valen =

Fran<sup>co</sup> Muxillo      Señal als. + res. Pa  
 an tanto validosiers      Fran Martin  
 Bernardinos anchos      Bermejo  
 xi co      Antonio Limones      Antonio  
 Jofe Duran

Acuerdo p.º dan Porcion al electo p.º Alc. a  
 p.º voto, al N.º. Decano, al depositario  
 del Pósito y al Alcaide mayor q. no tayan  
 nombrado y se han reparado sus viages } En la villa de Valverde de Arxena a  
 diez y seis de Enero de mil ochos y seis el señor Fran<sup>co</sup> Muxillo, Alcalde  
 ordin.º. a ella en quien se halla resumida la Real Jurisdiccion ord.º. a esta  
 dha. villa p.º haber estado ausente hasta a media el comp. en la eleccion  
 el titulo de Elecciones antecedente, estando en este Ayuntamiento. precedido toque  
 la campana y citacion, y con presencia a los señores Fran<sup>co</sup> Martin de  
 mejo y Christiano al Muxillo Residentes al mismo Ayuntamiento. y no lo de  
 mas concejales por ocupacion y ausencia a los mismos en vista a haber  
 se reparado a ella Fran<sup>co</sup> Lopez Rico electo para Alc. ord.º. a esta  
 villa y presente año y a p.º voto segun la costumbre y practica



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DMIL OCHOCIENTOS SEIS.**

recibida sin memorial tiempo, y Chirivaval vela Vera electo para  
regidor Decano al mismo según dha Costumbre; Alonso Juenda elec-  
to para Alcaid maior y Josef Doxado para Depositario del R.  
Por lo qual mandó su mrd comparecer como lo hizo con acena sala la  
pública a fin de darles y q. recibian Posesion de sus Empleos Respecti-  
vamente. y estando en el les Revivio su dha Juram. conforme a dho pa-  
cedida lectura al título de Elecciones y publicación del q. antecede  
y entera do y al auto de su cumplim. q. tambien les fue leído lo que  
don a Dios y una Cruz prometiendo en su Descargo defender la Pu-  
blica y dha mrd. Cumplir y guardar las dhas y su dhas. juram.  
y privilegios y en dha villa mirar por los Pobres, y por el comun y en  
villa y cumplir sus Respetivos cargos segun sus intelig. en via atenú-  
on le puron y entrega su dha la correspondiente Vara de Justicia en  
sus manos al citado Lopez electo para Alcalde ord. y lo mismo y la de  
Bida al alcaid maior mandando aceno y los electos p. R. y Depo-  
sario se abiesen en los bancos de este Ayuntamiento y Respetivo lu-  
g. q. les pertenecen todo en señal de Posesion q. sus dhas. verdaderas  
y q. Revivieron los Posesionados citados sin contradiccion alguna por  
lo que se expresa en su dha en el auto de cumplim. q.  
antecede sobre la expresion q. dice el dho título de Alc. ord. de menor  
quantia q. reclaman y protestan lo oportuno sobre ella y Revivieron  
dientes sobre inadmision de Alc. maior a lo exp. en dha. al electo  
p. ella y la de dha. Con lo q. se hubo por concluido este acto q.  
firmaron sus dhas. y dhas. aposeñados precedidas las corresponden-  
dientes en hora buena y a todo lo qual yo el en. no. doy fee =

L. con dha. dha. Grand Martin M. nozillo

Don Sopenico Berm Lo  
Cristoval de Alonso Juenda  
Vuesa

José Doxado  
Amén  
Jose Duran

En la villa de Valverde de la Serena a diez y siete de Enero de

Acuerda  
del Reg.  
Dox y

tra



mil ochor. y seis: citando juntos los señores Justicia y Ma<sup>or</sup> de  
Acuerdo nombrando Junta y ella, con asistencia de sus Síndicos General y Pen  
Propios, y a Poito } onero con inteligencia a que esta prevenido por

los señores Concejales y Personales Vocales para la Junta y Propios  
de esta villa y para Interventores de su P<sup>o</sup> Poito;  
acordaron nombrar y nombraron para la presente año re-  
spectivam<sup>te</sup> los vocales de ambas con uniformidad en esta forma:  
Para Ser Presidente de la Junta y Propios y Interventor de esta villa y Poito  
al Sr. Fran<sup>co</sup> Lopez Rico, Alc<sup>de</sup> ord. y primer voto por la alterna  
ya prevenida en esta villa y Poito; para Diputado de ellos al Sr. Fran<sup>co</sup>  
Martin Bermejo Mexidor de este Ayuntamiento; para Sindico al General  
Bernardino Sanchez Rico; y para Interventor de esta villa y Poito  
al Sr. D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h<sup>n</sup> Duran de Arizpe lo es unido y propietario  
de esta villa y Poito y de este Cabildo de ella; y para Interventores de su P<sup>o</sup> Poito  
de la misma en este año al Sr. Fran<sup>co</sup> Garcia murillo Alc<sup>de</sup> ord.  
y segundo voto, Ser Presidente y Interventor, al Sr. Ch<sup>o</sup> de la Vera, ve  
vidor Decano de este Ayuntamiento, para Diputado de la misma interven  
cion, para Sindico de la misma al Sr. Bernandino Sanchez  
Rico; y para su fiel afector a Fran<sup>co</sup> Bravo y Bernardo: Cuos  
nombram<sup>to</sup> y acuerdo hicieron y respectivam<sup>te</sup> aceptaron y fir

maron sus señas, doysse = en m. = Escudano = vale =  
Juan<sup>co</sup> Lopez Rico  
Juan<sup>co</sup> Martin Bermejo  
Bernardino Sanchez Rico  
Ch<sup>o</sup> de la Vera  
Fran<sup>co</sup> Garcia murillo  
D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h<sup>n</sup> Duran  
Ch<sup>o</sup> Morillo  
Cristobal de la Cruz

Bernosancheñico  
Antonio Leonor  
Antoni  
Josef Duran  
Cruz

Acuerdo para proponer Personales q<sup>e</sup> rigen  
y son de esta villa y Poito y de esta villa y Poito  
al conser de esta villa y Poito y de esta villa y Poito  
sus oficios de Sr. Adm<sup>o</sup> de la villa y Poito y de esta villa y Poito  
y seis de los señores Justicia y Propios  
de esta que abajo firman y señalan, estando juntos, y en esta  
de los oficios de D<sup>n</sup> Antonio Calboto, Administrador q<sup>al</sup>.

y principal de Jureos de la Ciudad de Mexena Cabera viene  
 partido en q. avisa a esta H.ª Justicia y Ayuntamiento. propon  
 gan tres personas idoneas, Capaces, abonadas, y se conduc  
 ra, para remitir la ala Superioridad afin que sea electa una  
 una se dhas tres para que tenga la correspondencia y respon  
 sabilidad oportuna de los escritos y Cartas dirigidos por el conu  
 desta Villa, y haga la distincion de ellos a las personas a quie  
 nes fueren dirigidos sus obsecutos, habiendo lo reflexionado  
 bien acordaron sus stados nombrar y proponer como por este  
 nombrar y proponer como personas de arraigo y de las circun  
 stancias apertecidas alas siguientes: En primer lugar propo  
 nen sus stados a Alonso Garcia Texato, veano labrador de  
 esta Villa; En segundo lugar a Gonzalo Doxado; y en tercero  
 lugar a Sebastian Baquero, tambien de esta vecindad, los q.  
 saben leer y escribir y los proponen sus stados como personas ma  
 y a su satisfucion y arraigo q. otras, y con la condicion de que en caso  
 de estar enferma la persona encargada en la conduccion de llevar y  
 traer la balija de esta Villa ala de Aillonos dos veces cada sema  
 na; o hallarse ocupada por sus stados en asunto judicial o tener  
 otro legitimo impedim. no podra ir a traer y llevar a Aillo  
 nes la citada balija algunas veces en el año, haia y quedax alaa  
 go y cuidado de la persona q. fuere electa para distincion y respon  
 sidad de esta correspondencia el buscar quien vaia a llevar y traer  
 la citada balija quando asi se ofreciere q. sea una vez; mediante  
 a q. se le conceden por dho empleo de dependiente de la H.ª A.ª de to  
 rales varias gracias, y gozara de muchas exempciones y privi  
 legios que se suscripagan los H.ª decretos concedidos a los empleados en  
 dha H.ª Renta; y lo acordaron asi y firmaron sus stados man  
 dando librar testimon. de este acuerdo y que se remita adho S.ª Ad  
 ministrador Principal de Mexena p. su debida direccion; xq. doy  
 fee =

Fran. Lopez      Fran. de Moxillo      Custoral de la Vera  
 Fran. Martin Rico      Ch. Moxillo  
 Bermejo

Anselmo  
 Josef Duran  
 no 55.

Nota, En v. y ocho de los mes y año libre el testimon. mandado



Quarta maravedis

SELLO QVARTO, QVARTEN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

en el anterior acuerdo en papel el sello quarto mayor doy fe =

Duran

Valverde y Mexena y se brevo veinte y uno a mil ochocientos y seis, En

Acuerdo p.<sup>a</sup> y pondez a un oficio al conser.  
de Guadalucañal sobre contribuir con 200.  
ducados p.<sup>a</sup> aristia con 6 r.<sup>os</sup> diañis a un hom  
bre puerto en Rondon con otras villas cercanas

Aluntam.<sup>to</sup> Celebrado por los señores q.<sup>os</sup> le  
componen en esta villa y abasgo firman  
se alordó ante mi el En. libras oficio ala  
villa de Guadalucañal dirigido a su conser

pidor y firmado a estos dos <sup>res</sup> M<sup>os</sup>. d<sup>os</sup>. en los terminos sig.<sup>tes</sup> A con  
secuencia al contenido al acuerdo inserto en el oficio que se ha dirigido  
do a esta villa con th<sup>a</sup> trece al conserente sobre que se contribuia con  
doscientos ducados para un hombre al Rondon que se intenta esta  
blecer en esta: Ha dispuesto este Aluntam.<sup>to</sup> se contente diciendo; que  
esta villa tiene pocos mas de doscientos vecinos; que es muy pobre;  
que su termino por parages ahu<sup>n</sup> no se extiende a media legua  
y por otros a un quarto de legua; que es a injima calidad por su  
delgado, arido, y torto suelo; que no tiene a basto a carnes, ni  
a Aceite; que solo le hai uino, vinagre, y Tabon, pero que esto  
los mas uelos años como ha sucedido en el ultimo) solo se remataron  
por y treinta r.<sup>os</sup>; que estos propios y Arisñis estan años hace  
bastante alcanzados qual resulta a sus cuentas; y que en vista  
de lo expuesto, y demas que ha concurrido en el caso, luego que fue in  
culada a esta villa la Resolucion sobre Rondon, se le hizo en car  
go especial a los Guardas de Campo, Alcaldes de la Hermandad, y  
dividuos a este Aluntam.<sup>to</sup> y varios vecinos de esta villa, cuidasen y se  
caden por si solos ademas a hacerlo muchas veces con los Juces  
y en las Rondas nocturnas, ari en el Pueblo como en sus campos, y  
asilo han estado y estan executando por no haber a donde go

Nota  
Otra  
colocar  
libro c  
caucion  
Benita  
Carta  
un su



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

De x avitua en esta villa para tener Plonin con Salario ni con que pagarlo. = lo que parti cipamos ad. en cumplim. x dho su oficio, y quixie ramo hubiese x que poder avitua para concurrir a un objecto x tan ta importancia segun nros deseos = Dico que ad. m. d. Valverde x Alena y Febrero veinte y uno simit ochor. y seis = Fran. Lopez de Fran. Murillo = S. D. V. Cirio attenes y Camacho Conexo. ala 8. a Guadalcanal, Asi lo acordaron y firmaron sus dho de que doy fee =

Fran. Lopez Rico, Fran. Murillo, Cristoval dela Cruz, Fran. Martin, Bernar dino Sanchez, Antonio Lomones, Antemi

Nota: Se libro el oficio segun se manda y se firmo por el correo doy fee =

Jose Duran

Otra x habense mandado colocar por Cabera x este libro capitular una justificacion x sanquinidad x Benito Murillo natural x Castuera, ya instancia de un su descendiente

Tambien doy fee hoy veinte y uno x dho mes x fio al cura do año: fue por los señores x este Ayuntamiento. se ha acordado en vista x la solicitud x D. Ch ristoval Duran Luengo Maes x primeras letras x la 1. a x pregonal x la Sierra, pero natural x esta y nieto Materno x Benito Murillo Velarde x la x Castuera, y x la justificacion x sanquinidad x dho Velarde presentada en forma con su citada solicitud: que esta y la informacion se coloquen afines utiles por Cabera x este libro Capitular x acuerdo como en efecto se ha colocado, y asi mismo ha mandado dho Ayuntamiento. sele de avisar x ello a el solicitante por mi El Escribano para q. de consue, y que relibren los oportunos testimonios

En... de... nan... ala... con... pi... con... esta... e... e... que... su... i... 1100... 2... 3... ce... in... x... in... ce... es... y... 10





Acuerdo poder confiriendo facultad p<sup>a</sup> cobranza y liquidacion en Badajoz de lo subministrado a tropas por este Ayuntamiento en los años pasados y presente y responsable p<sup>a</sup> el venidero.

En la Villa de Valverde de Llerena a quatro de Noviembre de mil ochocientos y seis los señores Justicia, Regim. y Sindico P<sup>ro</sup>cur<sup>al</sup> Real de la misma juntos con el Ayuntamiento. Dize

Como acostumbra por anseñi el Ayuntamiento Real y de su Ayuntamiento. Dize que en el año proximo de mil ochocientos y cinco y en el presente se han subministrado a tropas q<sup>e</sup> han tramitado p<sup>a</sup> esta Villa lo alojam. y utensilios y viveres q<sup>e</sup> han pedido seg<sup>u</sup> mandado respectivo. Recivos p<sup>a</sup> su cobranza y liquidacion en Badajoz y siendo indispensable apoderado para ello segun las ultimas noticias q<sup>e</sup> lo ha sido algunos años p<sup>a</sup> no servir ya el testimonio en q<sup>e</sup> le fueron conferidas facultades p<sup>a</sup> lo mismo, y en atencion a q<sup>e</sup> lo subministrado a dhas tropas en dos años ha sido en cortas porciones, y q<sup>e</sup> por lo tanto xere vecindario sucedera asi tambien en el siguiente de mil ochocientos y siete, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> haia quien haga en dicha Ciudad de Badajoz las citadas liquidaciones y cobranza de dichos tres años a nombre del Ayuntamiento de esta Villa de lo subministrado y que se subministre en ella a las tropas por si mismos y por los q<sup>e</sup> en sus empleos les subcedieren p<sup>a</sup> los q<sup>e</sup> prestan por y caucion de tanto manente pacto judicium sicuti judicatum solvi en toda forma seg<sup>u</sup> estaxian por lo que aqui se practicare y a su virtud p<sup>a</sup> el apoderado se expresa obligacion a los bienes frutos y rentas xere concesso: Una y juntamente otorgan por el presente acuerdo Poder: Que dan, digutan, y confieren el necesario en dho p<sup>a</sup> valer a D<sup>o</sup> Lorenzo Tebarro vecino de Badajoz y a toda confianza xere Ayuntamiento para q<sup>e</sup> en su nombre y representandolo pueda parecer y parecerse con los Recivos de lo subministrado por esta Villa a tropas en el ultimo anterior año y en este presente y lo q<sup>e</sup> se el falta y todo el siguiente de ochocientos y siete si hubiere subministrado, en las heroneras y expencito, Contadurias, Provisiones y viveres y demas partes q<sup>e</sup> conenga, a evacuar las liquidaciones xere importes, y en caso de poder lo cobrar en las mismas pueda hacerlo viviendo lo, o das de cobranza p<sup>a</sup> las depositarias competentes, dando a lo q<sup>e</sup> Reciva en qual quier forma Carta y de Pago Recivos finiquito, o lo q<sup>e</sup> deba darse conferando su entrega si no hubiere fee en ella con Venencia xere leyes y demas del caso: y si fuese preciso y conveniente pueda parecer y parecerse en todo tribunal competente con Pedimentos, Informaciones, testimonios y demas docum<sup>tos</sup> oportunos adhas liquidaciones y cobranzas practicando todas las dilig<sup>as</sup> q<sup>e</sup> se requieran p<sup>a</sup> ello, y las q<sup>e</sup> exaxian sus dhas siendo presentes sin limitacion alguna pue por este acuerdo le confieren todas las facultades requiridas y circunstancias q<sup>e</sup> le sean necesarias con fin con las Regales Clausulas q<sup>e</sup> conengan como si a la letra lo escribiesen y contaxen

sta  
mi  
n  
ve.  
  
con  
se  
rabo  
oche  
mo  
y.  
an  
ole  
no  
o. ca  
eran  
mal  
han  
de  
y  
en  
o q.  
ca  
ho  
blo  
may  
oi  
gan  
en  
des  
ta  
lu  
do  
y  
is



Real Audiencia de Sevilla

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Libre franqueo para la Administracion, que lo pueda substituir y  
con Relecion en forma. A cuyo cumplim. obligan sus titulos los ci-  
tados bienes fijos y Rentas de este Concesio presentes y futuros con  
forme a dño, y mandaron que sacado testimonio de este acuerdo se  
le remita con los Revisos q. no lo entera y con los debidos testimonios y de-  
mas necesarios a el citado apoderado para q. proceda a su evacua-  
cion segun se expresa en su ingreso, asi lo acordaron y firmaron  
sus titulos, de q. doy fee = con. = siete =

Juan Lopez Rico

Juan Morillo

Antem

Franco Martin

Juan Morillo

Bu. Mc Tomeraz

Bernardino Sanchez Rico

Jose Duran

Nota: La que el termin. q. se previene en el ante-  
rior acuerdo en un pliego al sello que es este  
original el mismo dia mes y año q. fue acordado  
y a fines utiles en su cumplim. lo anoto y rubrico

Acuerdo p. proponer personas duplicadas q. exa-  
zan? Jurisdiccion de esta y demas empleos  
de Republica y concejales. xella el sig. año de  
1807

En la villa de Valverde de Herena a  
primero del mes de Diciembre año de mil  
ochocientos y seis; Estando en Ayuntamiento en sala capitular precedido toque  
de campana y citacion. Los señores Justicia y Repint. xella por au-  
cia de los sindicos q. xal y Personeros que abajo firmaron, por antem  
su Excmo pp. de. y en su Cabildo desexeron: Que por las R. de examina



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ciones era mandado hacex en Pueblos y Señores las Proposiciones  
a Personas q. exerzan Real Jurisdiccion y demas empleos a con-  
cepo en tal dia como el de hoy a los duenos jurisdiccionales y señores  
solo xerra villa el Excmo. Duque de Beawick y Alca mis ena  
en obediencia xerha A. rñes Acordaron por el presente pro-  
poner como proponen para q. sirvan dños empleos en el proxi-  
mo siguiente año xmil ochoc. y siete las Personas por duplia-  
dad q. se expresarian con distincion x sus empleos p. q. su Ex-  
celencia elija a ellas las q. sea x su agrado y unanim. nom-  
brar y proponen alas sig. tes

Para Alcaldes ordinarios x esta Villa a Juan Cruz Gomez Puebla, Fran. Gu-  
ierrez, Pedro Martin Sanchez, y Juan Sanchez Calbo

Para Rexidores a Josef Limones menor, Fernando Angel menor, Alon-  
so Gomez x otro, Alonso Limones x Juan, Juan Calero el Medico,  
y Manuel Paza

Para Alguacil mayor a Christoval Guillo, y Josef Varr x otro  
Para Sindios Prior xual y May. a Pajio, a Ch. ortiz menor, y Gonzalo  
Guillo y Limones

Para Depositario del R. Pósito a Ch. Prado el Obrero y Juan Mendez menor  
y para Alca. de la Hermandad a Fran. Rico, Fran. Garcia, Ch. Vera,  
y Fran. Martin

Cuia proposicion ha sido practicada y suscritos guardando en lo posible bucos  
y presentes con las q. concluyeron y firman mandando se libe testimonio  
en bastante rediccion x este acuerdo y proposicion, al q. con esta x los señores  
alcaldes proponentes se remita a su Excmo. p. el correo ala ma. debedad; x q.  
yo el En. Doy fee =

Juan Lopez Rico  
Ch. Morillo  
Custodia de la Verdad. Martin  
Ansemu

Nota: Endor al dho mes libre el resum. q. manda el acuer-  
do anterior en medio pliego x el rese sello; Doy fee  
y de q. en el se contienen lo mismo nombres y apellido =

Josef Duran  
Doy fee

La Villa de Valverde de Valdenena a treintay uno de Diciembre  
Acuerdo p. nombrar Mayor de  
santos y fabrica nueva p. a  
el año sig. de 1807

Y en virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta Villa de Valverde de Valdenena a treintay uno de Diciembre de mil ochocientos y siete con señores Justicia y Rexim.<sup>to</sup> en ella estando presente D.<sup>n</sup> Alonso de  
viaoseya cura de esta Iglesia Parroquial estando en ayuntamiento precedido toque de Campana procedieron a nombrar Mayor de  
domos y fabrica, Colegiata y Animas, y demas Santuarios de esta  
Iglesia y de un acuerdo nombraron para tales Mayordomos el  
año siguiente mil ochocientos y siete a las personas sig.<sup>tes</sup>  
Para Mayor-domo de fabrica segun el turno acostumbrado entre los  
ecc.<sup>os</sup> nombran y elixen sus illos p.<sup>tes</sup> Mayor-domo p.<sup>tes</sup> de 1807 año a  
ochosiete a D.<sup>n</sup> Juan Lopez Rico

- Para la Mayor-domia de Juan Bautista a Juan Viruete
- Para la de Santiago a Alonso Almor Lopez
- Para la de S.<sup>n</sup> Fabian y S.<sup>n</sup> Sebastian, a Sebastian Baquerá
- Para la de S.<sup>n</sup> Gines, a Josef Cano
- Para la de la S.<sup>n</sup>a Trinidad, a Christoval Cortis
- Para la de las Benditas Animas del Purgatorio, a Josef Sanchez notero  
por p.<sup>tes</sup> y p.<sup>tes</sup> comp.<sup>tes</sup> ayudante a Alonso Garcia seg.<sup>to</sup> Misas

Nota y Note hace nombram.<sup>to</sup> de la S.<sup>n</sup> Josef por no haber imagen del santo  
otra y Note hace tampoco de la del santo Hospital, porq.<sup>e</sup> no engañare el t.<sup>er</sup>  
do, ni la chimenea del Hospital, y queda a cargo de la persona que se  
nombrara por el Cabildo seg.<sup>to</sup> pare el dia del corpus

Y A los nombrados hagaseles saber por cedula con el alguacil ordin.<sup>o</sup> p.<sup>tes</sup> q.<sup>e</sup> les comete  
y les amaron sus illos y de los parrocos, y así lo acordaron a q.<sup>e</sup> doy fee

Juan Lopez Rico  
D. Alonso Garcia  
Juan. Meñillo

Christoval de laseras  
Juan. Martin Barredo  
Ch. Morillo  
Josef Duran

RECEIVED  
THE OFFICE OF THE  
SHERIFF OF THE COUNTY OF  
SANTA BARBARA



10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.



Para despachos de oficio quatro mis.

Balbuena

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SEIS.

En consecuencia de Carta con el Ex. S. Capitan  
Gral del Ex. y Prov. de Extremadura  
se ha acordado por el Ayuntamiento de esta  
v. lo que sigue

Acuerdo y Carta de Guad. a doce dias de mes de  
Febrero de mil ochocientos y seis años. Lo S.  
Justicia y Ayuntamiento de ella estando juntos  
como lo han el costumbre vieron la preced. Carta  
con el Ex. S. Cap. Gral de este Ex. y Prov.  
acerca de Rondin para perseguir ladrones  
y Mal hechos, y en virtud de la referida  
de arbitrios para mantener por si sola en  
Rondin suficiente a contener los excesos que  
dianiam. Cometen los Mal hechos en estas  
inmediaciones, y q. su persecu<sup>n</sup> y extirp<sup>n</sup> es de  
grande utilidad, no solam. para ella sino para  
todos los demas Pueblos circunvecinos quienes  
estari<sup>g</sup>ualm. obligados a contribuir a un fin  
tan interesante, en cuyo caso podria formarse  
si no auxi<sup>er</sup>en a ello vno que andando incessante  
mente por todos estos terminos pudiese aseojar  
los m<sup>u</sup>erxam. de ellos y librarse de los males que  
amenaza Acordaron separar oficio a las Jus-  
ticias de los Pueblos de Aruaga, Bealanga, Aillo-  
nes, Balbuena y Fuente de Abro para q. en vista  
de la necesidad se custodias por medio de la



Formaz<sup>n</sup> de las Personas y efectos de  
sustentarse en la d<sup>ca</sup> Formaz<sup>n</sup> contribuy-  
endo los dos primeros con quatrocientos du-  
cados para la manutenc<sup>n</sup> y dos hombres axa-  
zon y sus r. por dia y los tres ultimos con do-  
cientos ducados anuales para el pago de otro  
con el mismo estipendio, estando pronta  
ala el otro quatrocientos ducados para  
para la manutenc<sup>n</sup> y dos, no obstante los  
apuros en q. se halla, y poca proporz<sup>n</sup> y  
arbitrios para facilitarlos, con cuyo motivo  
se tomara la Resolucion de atender algunos  
valdicos o sobre cargar o pensión a los Abas-  
tes y lo q. podran valer e igualm<sup>te</sup> los d<sup>ca</sup>  
los Pueblos u otros que les acomode; en cuyo  
caso se proporcionalan a los Capac<sup>es</sup> y de-  
terminan el encargo con Dese y toda integri-  
dad que dixja las operaciones interminos q.  
se pueda conseguir el efecto; y lo firmaron  
sus m<sup>des</sup> seg. Jo<sup>se</sup> de la villa de Do<sup>ña</sup> Fee-  
de. D<sup>ca</sup> Ciro y Meneses y Camacho = Martin  
Castillo = Pedro Felipe de la Mollan = Adria-  
no de la villa = Trifun. de Castilla = Torrefe  
Galber = Thamon de la villa = Ignacio Perez =  
Armení Juan Antonio Guaxero =

Lo traslado a mi para el fin q. previene  
d<sup>ca</sup> inserto acaendo. Dios que a mi m. d.  
Guad. 13 de Febrero de mil ochocientos y  
siete =

Ciro Meneses y  
de Camacho

per  
S. O. de la villa de Badajoz.